



Medellín, jueves 9 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.259

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN COMERCIALES

IN DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004684	Diciembre 01 de 2021	3	070004690	Diciembre 03 de 2021	30
070004685	Diciembre 01 de 2021	11	070004691	Diciembre 03 de 2021	33
070004686	Diciembre 01 de 2021	22	070004692	Diciembre 03 de 2021	35
070004687	Diciembre 01 de 2021	24	070004693	Diciembre 03 de 2021	37
070004688	Diciembre 02 de 2021	25	070004694	Diciembre 03 de 2021	38
070004689	Diciembre 03 de 2021	27			



Radicado: D 2021070004684

Fecha: 01/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales, modificado por los Decretos 804 y 1142 de 2021.

JPESTANAC

6091

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. Que la universidad de Antioquia formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca – Caucasia" - BPIN 2021003050103, por un valor total de siete mil cuatrocientos diecinueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos (\$7.419.126.470) de los cuales tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) pretende ser financiado con cargo a los recursos de Asignaciones Directas – departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, y cuatro mil cuatrocientos diecinueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos (\$4.419.126.470) con cargo a recursos propios de la Universidad de Antioquia.
15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: levantamiento topográfico, estudio de suelos, localización, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidrosanitario, diseño piscina diseño eléctrico, diseño red de datos, diseño seguridad electrónica, presupuesto, registro fotográfico, certificado libertad y tradición, certificados sostenibilidad, certificados disponibilidad servicios públicos, resolución superior, certificado libertad y tradición, certificados sostenibilidad, certificados disponibilidad servicios públicos, resolución superior, certificado planos firmados y profesionales a cargo,



JPESTANAC



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

certificado no zonas de riesgo y relación POT, certificado no localización resguardos indígenas, certificado no financiación de otras fuentes, licencia construcción, matriz de análisis de riesgo Caucasia.

16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "*Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca –Caucasia*" - BPIN 2021003050103, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignaciones Directas: Fortalecimiento educación superior en el departamento de Antioquia - Construcción zonas deportivas Universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca – Caucasia del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al plan de desarrollo territorial "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023", mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021
18. Que al analizar el proyecto de inversión "*Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca –Caucasia*" - BPIN 2021003050103, la Secretaria Regional y Sectorial - SERES - De Desarrollo Humano Integral del Departamento de Antioquia Luz Elena Gaviria López, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que Mediante Resolución N° S2021060098135 del 10 de noviembre de 2021, la Secretaria Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Humano Integral del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "*Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca –Caucasia*" - BPIN 2021003050103.
20. Que Dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.
21. Que el Comité de Regalías del Departamento de Antioquia, creado y conformado mediante resolución N° 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

aprobar el proyecto de inversión "*Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca –Caucasia*" - BPIN 2021003050103.

22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "*Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca –Caucasia*" - BPIN 2021003050103, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

23. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

24. Que la Universidad de Antioquia fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión "*Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca –Caucasia*" - BPIN 2021003050103, por el departamento de Antioquia.

25. Que teniendo en cuenta lo anterior, se designará como entidad pública ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión a la Universidad de Antioquia.

26. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "*Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca –Caucasia*" - BPIN 2021003050103, por un valor de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), con cargo a los recursos de Asignaciones Directas – departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, como se detalla a continuación:

h

JPESTANAC

✓

gh

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
202100305013	CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA – CAUCASIA	EDUCACIÓN	III- Factibilidad	\$7.419.126.470.00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor	
Departamento de Antioquia	Asignaciones Directas	10 meses	\$3.000.000.000.00	
Universidad de Antioquia	Recursos Propios		\$4.419.126.470.00	
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$3.000.000.000.00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento Antioquia	Asignaciones Directas	2021-2022	\$3.000.000.000	N/A	N/A	2021-2022

PARÁGRAFO: El valor total del proyecto de inversión es de siete mil cuatrocientos diecinueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos (\$7.419.126.470) de los cuales tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) pretende ser financiado con cargo a los recursos de Asignaciones Directas – departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, y cuatro mil cuatrocientos diecinueve millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos (\$4.419.126.470) con cargo a recursos propios de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Designar a la **Universidad de Antioquia**, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, “*Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca – Caucasia*” - BPIN 2021003050103, como se indica:

Valor Aprobado		Ejecución proyecto	
Entidad pública designada	Universidad de Antioquia	Fuente	Tipo de recurso
7.419.126.470			Asignaciones Directas (SGR) Recursos Propios (Universidad de Antioquia)
			Asignaciones Directas (SGR) Recursos Propios (Universidad de Antioquia)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

ejecutora del proyecto		Valor Ejecución	\$7.095.364.412
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Universidad de Antioquia	Fuente	Asignaciones Directas (SGR) Recursos Propios (Universidad de Antioquia)
		Valor Interventoría	\$323.762.058
Municipios Beneficiarios del Proyecto	Caucasia, Cacerés, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza.		

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.



JPESTANAC




"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN ZONAS DEPORTIVAS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SECCIONAL BAJO CAUCA - CAUCASIA - BPIN 2021003050103, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Universidad de Antioquia en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "Construcción zonas deportivas universidad de Antioquia seccional Bajo Cauca –Caucasia" - BPIN 2021003050103.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Universidad de Antioquia deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

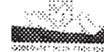
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Humano Integral

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		23-11-2021
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		23-11-21
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		23-11-21
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		23-11-21
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Administrativa de planeación departamental		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis - Director de Asesoría Legal y de Control		30/11/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		30-11-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

4098



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se fijan las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 5° del Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, prescribe: “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”.
2. El artículo 9° del decreto ibídem, prescribe: “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.”
3. Mediante el Decreto Nacional 979 del 22 de agosto de 2021, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
4. En atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que el Departamento de Antioquia adecue a la normatividad nacional, el reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y desplazamiento generados en cumplimiento de comisiones de servicio de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden departamental y sus entidades descentralizadas.
5. En el Departamento de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el procedimiento, valor y porcentajes de dichos reconocimientos.

Que, en mérito de lo expuesto,

h

✓

6069

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

DECRETA

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE SERVICIOS. Es la designación que se hace a un servidor público para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente a su área o sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 2. ÁREA O SEDE HABITUAL DE TRABAJO. Se entiende por área o sede habitual de trabajo, el lugar dentro del cual el servidor público presta habitualmente sus servicios.

ARTÍCULO 3. VIÁTICOS. Es el valor en dinero que se reconoce a los servidores públicos en comisión de servicios, destinado a atender los gastos que generan de manutención y alojamiento, con ocasión de un viaje fuera de su área o sede habitual de trabajo en desarrollo de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 4. GASTOS DE TRANSPORTE. Son los pagos que, por concepto de transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo o marítimo, se reconoce a los servidores públicos en desarrollo de una comisión de servicios, en tanto sean generados y se acrediten con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido. Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor público comisionado.

ARTÍCULO 5. GASTOS DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL. Es el reconocimiento económico excepcional que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos, por el traslado efectuado en cumplimiento de una comisión de servicios, cuando no es posible acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido. Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor público en comisión de servicios.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Es el reconocimiento económico que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos en cumplimiento de una comisión oficial de servicio, destinado a cubrir el desplazamiento efectuado desde sus lugares de residencia hasta las terminales aéreas o terrestres de transporte, correspondiente al 2.5% o 10% del S.M.M.L.V., como monto único por ambos trayectos (ida y regreso).

Quando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor en comisión de servicios.

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

CAPÍTULO II.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7. Empleados públicos. El presente decreto aplica a los empleados públicos del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO 8. Trabajadores oficiales. A los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, se aplicará lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en tanto sean beneficiarios de la misma, no obstante, el valor de los viáticos reconocidos en su favor se liquidará en los términos del presente decreto.

CAPÍTULO III.

ESCALA DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 9. Viáticos por comisión de servicios al exterior: Se fija la siguiente escala de viáticos diarios en dólares estadounidenses para las comisiones de servicio al exterior del país, de acuerdo con la escala establecida por el Gobierno Nacional:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				Centro América, el Caribe y Suramérica excepto Brasil, Chile Argentina y Puerto rico	Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina
De	0	a	\$1.228.413	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$1.228.414	a	\$1.930.333	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$1.930.334	a	\$2.577.679	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$2.577.680	a	\$3.269.437	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$3.269.438	a	\$3.948.523	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$3.948.524	a	\$5.954.970	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$5.954.971	a	\$8.322.997	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$8.322.998	a	\$9.882.403	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$9.882.404	a	\$12.165.606	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$12.165.607	a	\$14.710.550	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$14.710.551	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Parágrafo 1. Los viáticos para comisiones de servicios y expensas por actividades sindicales en el exterior del país, serán conferidos por el Gobernador del Departamento, cuando se trate de servidores adscritos a la Administración Central, o en su caso, por las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas respecto de los servidores adscritos a dichas entidades.

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

Parágrafo 2. El Gobernador del Departamento en el Consejo de Gobierno o las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas, según sea el caso, determinarán el monto de los viáticos a reconocer a los comisionados por servicios y expensas en el exterior del país, en el marco de los límites establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 3. Una vez sea autorizada la comisión de servicios, el Secretario del Consejo de Gobierno expedirá la certificación sobre la autorización otorgada y el monto de los viáticos reconocidos al comisionado, quien los tramitará ante la dependencia competente. En igual sentido, expedirá la certificación sobre el monto de expensas reconocidas.

ARTÍCULO 10. Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional:

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				VIÁTICO POR DÍA (En Pesos)
DESDE	0	HASTA	\$ 1.228.413	\$ 111.000
DESDE	\$ 1.228.414	HASTA	\$ 1.930.333	\$ 152.000
DESDE	\$ 1.930.334	HASTA	\$ 2.577.679	\$ 184.000
DESDE	\$ 2.577.680	HASTA	\$ 3.269.437	\$ 214.000
DESDE	\$ 3.269.438	HASTA	\$ 3.948.523	\$ 246.000
DESDE	\$ 3.948.524	HASTA	\$ 5.954.970	\$ 278.000
DESDE	\$ 5.954.971	HASTA	\$ 8.322.997	\$ 338.000
DESDE	\$ 8.322.998	HASTA	\$ 9.882.403	\$ 456.000
DESDE	\$ 9.882.404	HASTA	\$ 12.165.606	\$ 593.000
DESDE	\$ 12.165.607	HASTA	\$ 14.710.550	\$ 717.000
DESDE	\$ 14.710.551	HASTA	EN ADELANTE	\$ 845.000

ARTÍCULO 11. Viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia:

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS SITUADOS A MENOS DE 60 KMS. DE LA SEDE DE TRABAJO
DESDE	0	HASTA	\$ 1.228.413	\$ 77.700	\$ 99.900	\$ 66.600
DESDE	\$ 1.228.414	HASTA	\$ 1.930.333	\$ 106.400	\$ 136.800	\$ 91.200
DESDE	\$ 1.930.334	HASTA	\$ 2.577.679	\$ 128.800	\$ 165.600	\$ 110.400
DESDE	\$ 2.577.680	HASTA	\$ 3.269.437	\$ 149.800	\$ 192.600	\$ 128.400

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

DESDE	\$ 3.269.438	HASTA	\$ 3.948.523	\$ 172.200	\$ 221.400	\$ 147.600
DESDE	\$ 3.948.524	HASTA	\$ 5.954.970	\$ 194.600	\$ 250.200	\$ 166.800
DESDE	\$ 5.954.971	HASTA	\$ 8.322.997	\$ 236.600	\$ 304.200	\$ 202.800
DESDE	\$ 8.322.998	HASTA	\$ 9.882.403	\$ 296.400	\$ 410.400	\$ 250.800
DESDE	\$ 9.882.404	HASTA	\$12.165.606	\$ 385.450	\$ 533.700	\$ 326.150
DESDE	\$ 12.165.607	HASTA	\$ 14.710.550	\$ 466.050	\$ 645.300	\$ 394.350
DESDE	\$ 14.710.551	HASTA	EN ADELANTE	\$ 549.250	\$ 760.500	\$ 464.750

CAPÍTULO IV.

LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 12. Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con las escalas antes establecidas, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 13. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que tengan su sede regular de trabajo en Medellín, o cualquiera de los Municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota, no tendrán derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple, tendrá derecho a viáticos únicamente por el cincuenta por ciento (50%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 14. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernocta no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el treinta por ciento (30%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente decreto.

h

2

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el setenta por ciento (70%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente decreto.

ARTÍCULO 16. Imprudencia de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 17. Uso de establecimientos o sedes oficiales en comisión de servicios. Si en cumplimiento de la comisión de servicios el servidor público utiliza establecimientos o sedes oficiales para su alojamiento y/o alimentación de manera gratuita, sólo tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos en los términos descritos en los artículos 14°, 15° y 16° del presente decreto.

Parágrafo. Se consideran sedes o establecimientos oficiales las entidades públicas, La Casa Antioquia, los locales o establecimientos que se atiendan con fondos del erario público.

ARTÍCULO 18. Imprudencia de viáticos en caso de traslado. En los casos de traslado de sede de trabajo de servidores públicos, no habrá derecho al pago de viáticos cualquiera que sea la duración del traslado

ARTÍCULO 19. Viáticos para miembros de juntas directivas. Los miembros de Juntas Directivas de las Entidades Departamentales que deban cumplir comisiones de servicios dentro del Departamento de Antioquia, conferidas por dicha calidad, tendrán derecho a viáticos en cuantía igual a los que correspondan a los secretarios de despacho, teniendo como base de liquidación la definida en este decreto.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR COMISIONES OFICIALES Y RECONOCER VIÁTICOS

ARTÍCULO 20. Comisiones de servicios. Las comisiones de servicios se concederán mediante acto administrativo en el cual se reconocerán los viáticos pertinentes. El servidor público facultado para otorgarla expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del Gobernador del Departamento, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos.

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

Parágrafo. La autorización de las comisiones de servicios, sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la entidad. Para tener derecho al reconocimiento y pago de viáticos, es necesario que la comisión se cumpla en un lugar distinto de aquel en que el comisionado tenga su sede ordinaria de labores.

ARTÍCULO 21. Competencia para el otorgamiento de viáticos: Es facultad del Gobernador del Departamento, del Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, del Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, del Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, de los Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, de los Gerentes adscritos a la Administración Central, de los Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), de los Secretarios de Despacho, o de los Directores de Departamentos Administrativos, el otorgamiento de viáticos y en todo caso, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y atendiendo las normas sobre austeridad, control y racionalización del gasto público y necesidad del servicio.

ARTÍCULO 22. Avance de viáticos. Para el cumplimiento de las comisiones de servicio, se podrá tramitar el avance del 80% de los viáticos ante la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces en las Entidades Descentralizadas, calculado de acuerdo con los días de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado.

El servidor público a quien se hubiere otorgado avance de viáticos, deberá presentar en la Dirección Compensación y Sistema Pensional, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, o en la oficina que haga sus veces en las Entidades Descentralizadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que terminó la comisión, los documentos o comprobantes establecidos para su legalización, de lo contrario procederá el descuento por nómina del 100% del valor del avance en la quincena siguiente a la fecha en que debió legalizarlo y no se autorizarán nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior.

Parágrafo. Los viáticos originados en el mes de diciembre, se deben legalizar como máximo el día 31 del mismo mes.

ARTÍCULO 23. Legalización de los viáticos: La legalización de los viáticos se hará, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo que ordena la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. Certificación del Alcalde, Secretario de la Alcaldía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, Juez, Inspector de Policía, Secretario de la Inspección, o Director de la entidad que corresponda, o del ordenador de la comisión de servicios, en el cual conste el tiempo de permanencia en el lugar o lugares de cumplimiento, así como los días pernoctados, con indicación de la fecha en que se diligenció el certificado.

La certificación del ordenador de la comisión de servicios sólo será procedente cuando los funcionarios mencionados en este literal, se encuentren ausentes del lugar o no sea posible obtener de ellos tal certificación.

h

—

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

- c. El cumplimiento de la comisión de servicios deberá ser suscrito por el funcionario que la ordena en el formulario oficial de autorización.
- d. Cuando la comisión de servicios se otorgue para asistir o participar en foros, seminarios, cursos o similares, bastará el certificado de asistencia al mismo.
- e. Cuando la comisión de servicios se otorgue para cumplir funciones por fuera del Departamento, bastará la certificación de cualquier Directivo de la Entidad sede de la Comisión.

Parágrafo. No será necesaria la presentación de los requisitos o documentos de que trata este artículo, en el caso de los viáticos causados a favor del Gobernador, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central. En éstos casos bastará la orden y la autorización del funcionario competente para otorgar la comisión de servicios.

ARTÍCULO 24. Incompatibilidad en el pago de viáticos. Los viáticos previstos en este decreto son incompatibles con los que eventualmente se perciban de otra entidad oficial de cualquier orden, en virtud de la comisión de servicios. Sin embargo, en caso de que los viáticos establecidos por el Departamento de Antioquia sean superiores, habrá derecho al cobro de la diferencia respectiva, previa comprobación.

CAPÍTULO VI.

GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 25. Gastos de transporte: Los gastos de transporte son independientes del valor de los viáticos y de los gastos de desplazamiento y se reconocerá el 100% del costo exacto del mismo, para tal efecto, el servidor comisionado por servicios deberá utilizar los medios legales comunes de transporte previstos en el lugar en el cual deba efectuarse la comisión, de conformidad con las tarifas legales vigentes y privilegiando el principio de austeridad en el gasto público.

Los casos de excepción para situaciones especiales determinadas por la categoría especial del comisionado por servicios, la urgencia del viaje, la movilización de equipos de trabajo cuyo transporte no sea conveniente hacer en empresas de línea común, la carencia de medios ordinarios de transporte y otros similares, serán autorizados según corresponda, por el Gobernador del Departamento, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central.

ARTÍCULO 26. Legalización gastos de transporte. Para tener derecho a los gastos de transporte a que se refiere el artículo anterior, el comisionado por servicios deberá acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, recibo que deberá llevar el visto bueno del servidor que ordena la comisión de servicios.

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

ARTÍCULO 27. Legalización de gastos de transporte excepcional o especial. En los casos que no sea posible acreditar el pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, deberá diligenciarse el formulario de gastos de transporte excepcionales contenido en el acto administrativo que concede la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, el cual deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 28. Gastos de transporte conjuntos. Si en desarrollo de una comisión de servicios el transporte se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, estos deberán informarlo y sólo se reconocerá como gastos de transporte el efectivamente generado.

ARTÍCULO 29. Gastos de desplazamiento. Se conocerá a los servidores públicos que, en cumplimiento de una comisión de servicios, requieran desplazamiento hasta y desde el aeropuerto internacional José María Córdova de Rionegro, Antioquia, el equivalente a un 10% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos. Cuando el desplazamiento se efectuó hasta y desde el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, o cualquiera de las terminales de transporte terrestre de la misma ciudad, el reconocimiento será del equivalente al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos.

Parágrafo 1. Si en desarrollo de una comisión de servicios el desplazamiento se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, sólo se reconocerá el derecho que le asiste a uno de ellos.

Parágrafo 2. El comisionado por servicios deberá diligenciar el formulario de gastos de desplazamiento contenido en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, indicando la terminal área o terrestre utilizada, adjuntando copia del comprobante o factura correspondiente que deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 30. Improcedencia de pago por transporte o desplazamiento. Cuando el comisionado por servicios reciba transporte o desplazamiento gratuito de entidad oficial o empresa privada, lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, y no tendrá derecho a reclamar suma alguna por este concepto.

ARTÍCULO 31. Transporte de objetos o equipos. El transporte de objetos o equipos necesarios para el adecuado cumplimiento de la comisión de servicios se pagará de conformidad con los comprobantes respectivos que presente el interesado.

ARTÍCULO 32. Gastos de transporte en caso de traslado. No habrá derecho al reconocimiento de gastos de transporte para el servidor y su familia ni al pago de gastos de transporte de sus muebles, cuando el traslado obedezca a una de estas situaciones: se realice a solicitud del servidor, sea permuta o, cuando se efectuó con el fin de legalizar situaciones administrativas autorizadas informalmente o contrariando disposiciones vigentes relacionadas con la asignación de sede de trabajo de servidores.

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, se entenderá por familia el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, los padres, los hijos y los hermanos que vivan habitualmente con el servidor y dependan económicamente de él.

Parágrafo 2. El costo que implica el cambio de sede de trabajo para el servidor, será asumido por el organismo al cual se encuentre adscrito al momento de efectuarse el traslado.

CAPÍTULO VII.

EXPENSAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES SINDICALES

ARTÍCULO 33. Reconocimiento de expensas. A los empleados públicos miembros de las organizaciones sindicales existentes al interior de la entidad, debidamente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Trabajo, o el que haga sus veces, que sean delegados por dichas organizaciones para asistir a actividades de carácter sindical, siempre que exista disponibilidad presupuestal, se les reconocerá por el respectivo Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos, expensas hasta por tres (3) delegados por evento, destinadas a cubrir exclusivamente los gastos de alojamiento y alimentación que generen hasta por máximo cinco (5) días calendario. Este reconocimiento se tramitará en el formato de expensas sindicales dispuesto para tales efectos.

Parágrafo 1. El valor a reconocer por concepto de expensas, equivaldrá en porcentaje a los montos establecidos en la escala de viáticos dispuesta en el presente decreto, atendiendo siempre la base de liquidación correspondiente.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se requiere previamente que la Dirección de Personal o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con la normatividad legal vigente, previo visto bueno del respectivo jefe inmediato y atendiendo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio, otorgue el permiso sindical correspondiente.

Parágrafo 3. Los permisos sindicales son independientes de las expensas referidas en el presente artículo, por lo cual el otorgamiento de los mismos, así como el número o cantidad que sean concedidos se sujetará a la normatividad legal vigente y a la necesidad del servicio.

Parágrafo 4. El otorgamiento de las expensas a las cuales refiere el presente artículo, se limitará en su reconocimiento a un máximo de cinco (5) eventos sindicales por semestre calendario, por cada organización sindical, uno (1) de los cuales podrá ser un evento efectuado por fuera del país cuyo reconocimiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 9º del presente decreto.

Parágrafo 5. En las expensas no se reconocerán gastos de transporte y de desplazamiento.

"POR EL CUAL SE FIJA LAS ESCALAS DE VIÁTICOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

Parágrafo 6. Estas expensas no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. Régimen de transición. El reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y de desplazamiento por comisiones de servicios, e igualmente de expensas por actividades sindicales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren otorgadas, se cumplirán y legalizarán de acuerdo con las tarifas, criterios y procedimientos establecidos en el Decreto 2020070002401 del 08 de octubre del 2020.

ARTÍCULO 35. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2020070002401 del 08 de octubre del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29-11-2021
Revisó y Aprobó	LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ – Subsecretaría de Talento Humano		26/11/2021
Revisó y Aprobó	LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ- Directora Compensación y Sistema Pensional		26/11/2021
Revisó y Aprobó	CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE – Director Asesoría Legal y de Control		26/11/2021
Revisó y Aprobó	ISABEL CRISTINA MEJÍA FLÓREZ – Asesora Contratista		26/11/2021
Proyectó	OSCAR YECID SALDARRIAGA ORTIZ - Profesional universitario		26/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2021070004536 del 24 de noviembre de 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

Mediante Decreto 2021070004536 del 24 de noviembre de 2021, se nombró en Encargo en empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal, al señor **LUIS DAVID TORRES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.745.015**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0230**, ID Planta **5903**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **7354**, ID Planta **6283**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular es el señor **GUILLERMO DE JESÚS ARBOLEDA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.875.192**.

A través de correo electrónico dirigido desde la cuenta luisdavid.torres@antioquia.gov.co el día 25 de noviembre de 2021, con destino al correo de selección SGoberna@antioquia.gov.co, el señor **LUIS DAVID TORRES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.745.015**, manifestó expresa e inequívocamente que renunciaba al Encargo.

Consecuente con la voluntad expresada por el señor **LUIS DAVID TORRES QUINTERO**, se acepta su renuncia y, por tanto, se procederá a derogar el nombramiento de Encargo referido con anterioridad.

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2021070004536 del 24 de noviembre de 2021”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2021070004536 del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se nombró en Encargo en empleo de Carrera Administrativa en Vacancia Temporal, al señor **LUIS DAVID TORRES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.745.015**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0230**, ID Planta **5903**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **7354**, ID Planta **6283**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular es el señor **GUILLERMO DE JESÚS ARBOLEDA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.875.192**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

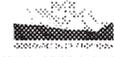
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferny Alberto Vergara Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

154

Radicado: D 2021070004687

Fecha: 01/12/2021



Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal m), el retiro: “Por muerte”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, capítulo 2, artículo 2.2.5.2.1, numeral 10) “considera que un empleo está vacante definitivamente, por muerte”.

Mediante registro civil de defunción, indicativo serial número **11462003** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se consigna la muerte del señor **FRANCISCO JAVIER PARRA ZULUAGA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía **70.878.162**, quien ocupaba el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Provisional en vacante definitiva), Código **314**, Grado **01**, NUC Planta **4523**, ID Planta **4633**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ESTRUCTURACIÓN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

De conformidad con el registro civil de defunción allegado a la Dirección de Personal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en vacante definitiva el empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **01**, NUC Planta **4523**, ID Planta **4633**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ESTRUCTURACIÓN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, toda vez que el funcionario que lo ocupaba, **FRANCISCO JAVIER PARRA ZULUAGA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía **70.878.162**, falleció el día 20 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Albert Verrera G Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2021070004688

Fecha: 02/12/2021

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 2021070004688
(Del 02 de diciembre de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere

Decreto Especial de Reconocimiento al

MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Santa Fe, fundada en 1541 y uno de los primeros municipios de la Provincia de Antioquia, ha tenido un lugar preponderante en la historia política e institucional de nuestro departamento, y en su jurisdicción se erigió la Gobernación de Antioquia en 1569.

Que este bello municipio, conocido actualmente con los apelativos de "Ciudad Madre" y "Cuna de la Raza Paisa", ubicado en la subregión Occidente de Antioquia, fue capital del departamento hasta el 17 de abril de 1826.

Que además de ser uno de los municipios más antiguos, **SANTA FE DE ANTIOQUIA** es reconocido como uno de los más hermosos del departamento, por su admirable arquitectura colonial, las calles adoquinadas, sus lindas iglesias y la solemne tradición de la Semana Santa, una de las más antiguas de todo el país, cuyos orígenes se remontan a la mitad del siglo XVII, según los relatos de los antiguos historiadores.

Que, debido a su importancia histórica y a la preservación de su majestuosa arquitectura colonial, el Congreso de la República de Colombia le otorgó a **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, en 1960, el título de Monumento Nacional.

Que, gracias al tesón de sus gentes y al ingenio de José María Villa, ingeniero antioqueño, **SANTA FE DE ANTIOQUIA** cuenta con una de las más grandes obras de ingeniería monumental del país: el Puente de Occidente, que hizo posible el sueño de integrar a las comunidades a finales del siglo XIX.

Que es un orgullo para el Gobierno de Antioquia exaltar la belleza y gran riqueza del departamento, reflejadas en sus municipios y en sus gentes, que son una muestra palmaria de su exuberancia y de la pujanza de nuestra raza.

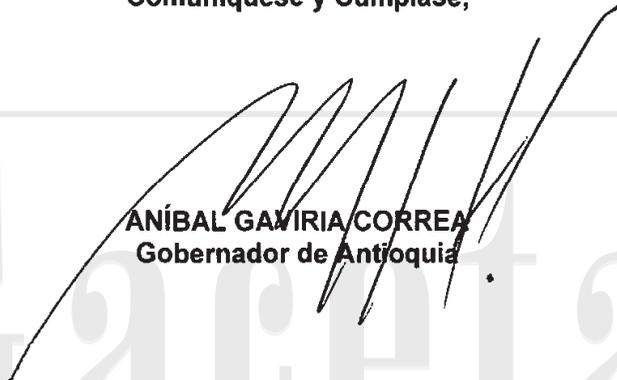
“.....”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** con motivo de sus 480 años de fundación, y exaltar la grandeza y la cultura de un pueblo forjador de vida, que deja su impronta en la historia del departamento, con trabajo, pujanza y progreso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, en cabeza de su alcalde Andrés Felipe Pardo Serna, en acto público que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 2021, en la mencionada localidad.

Comuníquese y Cúmplase,



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia





Radicado: D 2021070004689

Fecha: 03/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino: JUAN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Según sentencia radicado 2021-00120, el Tribunal Superior de Medellín – Sala Especial de Carácter Constitucional, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.399.432, expresó:

“(…) ORDENA a la Gobernación de Antioquia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – en un término no superior a ocho (8) días hábiles, de manera conjunta realicen el estudio de equivalencia de los cargos vacantes no convocados, con relación al Auxiliar Administrativo OPEC 35744 para la cual concurso la accionante y se reporten a la CNSC las vacantes definitivas y equivalentes que haya en la planta de personal para el cargo del actor. Esta valoración de equivalencias se realizará con los cargos que estuvieran reportados hasta antes de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles.

Seguidamente, la CNSC contara con un término de quince (15) días para realizar las verificaciones y actualizaciones a que haya lugar, y después deberá remitir en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, la lista de elegibles de la cual deberá hacer uso la Gobernación de Antioquia para proveer en estricto orden descendente las vacantes definitivas reportadas en cargos equivalentes, así no hayan sido ofertadas inicialmente en el concurso, con la limitante ya referida. (...).

Mediante oficio radicado número 2021102470541 del 16 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC autorizó el uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 35744, para proveer dos (2) vacantes en el empleo OPEC 164337, denominación Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, con los elegibles DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.399.432 y DIANA MARCELA DIAZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 43.907.185, cumpliendo de esta manera, con el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Especial de Carácter Constitucional, dentro de la acción de tutela promovida por el señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante oficio radicado 2021020067700 del 24 de noviembre de 2021, la doctora Paula Andrea Duque Agudelo, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, remite a la Secretaria de Educación, para que en los NUC 2000001615 y 2000001626, realice los nombramientos en período de prueba con los elegibles DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.399.432 y DIANA MARCELA DIAZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía 43.907.185.

Según reporte de la Subsecretaria de Desarrollo Organizacional los NUC correspondientes al Código OPEC 164337, DENOMINADO Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, pertenecen al Sistema General de Participaciones – SGP de la Secretaria de Educación, con los NUC 2000001615 y 2000001626, así:

NUC	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Dependencia Sup.	Organismo	Ubicación Física	Ubicación Geográfica
2000001615	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-	DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	I. E. Ignacio Botero Vallejo	Retiro (Antioquia), Colombia
2000001626	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-	DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	I. E. Pedro Luis Álvarez Correa	Caldas (Antioquia), Colombia

El empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, se encuentra adscrito a la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa del Municipio de Caldas, en la actualidad el citado empleo se encuentra vacante definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba a la señora **DIANA MARCELA DIAZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.907.185**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **04**, NUC **2000001626**, ID Planta **0020200216**, asignado a la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa del Municipio de Caldas de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General De Participaciones – SGP – Secretaria de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **DIANA MARCELA DIAZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.907.185**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		30/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Siemal	30/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	Juan Bernal	30/11/21
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	30/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070004690

Fecha: 03/12/2021

Tipo: DECRETO
Destino: JUAN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Según sentencia radicado 2021-00120, el Tribunal Superior de Medellín – Sala Especial de Carácter Constitucional, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.399.432, expresó:

“(…) ORDENA a la Gobernación de Antioquia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – en un término no superior a ocho (8) días hábiles, de manera conjunta realicen el estudio de equivalencia de los cargos vacantes no convocados, con relación al Auxiliar Administrativo OPEC 35744 para la cual concurso la accionante y se reporten a la CNSC las vacantes definitivas y equivalentes que haya en la planta de personal para el cargo del actor. Esta valoración de equivalencias se realizará con los cargos que estuvieran reportados hasta antes de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles.

Seguidamente, la CNSC contara con un término de quince (15) días para realizar las verificaciones y actualizaciones a que haya lugar, y después deberá remitir en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, la lista de elegibles de la cual deberá hacer uso la Gobernación de Antioquia para proveer en estricto orden descendente las vacantes definitivas reportadas en cargos equivalentes, así no hayan sido ofertadas inicialmente en el concurso, con la limitante ya referida. (…)

Mediante oficio radicado número 2021102470541 del 16 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC autorizo el uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 35744, para proveer dos (2) vacantes en el empleo OPEC 164337, denominación Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, con los elegibles DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.399.432 y DIANA MARCELA DIAZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía 43.907.185, cumpliendo de esta manera, con el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Especial de Carácter Constitucional, dentro de la acción de tutela promovida por el señor DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante oficio radicado 2021020067700 del 24 de noviembre de 2021, la doctora Paula Andrea Duque Agudelo, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, remite a la Secretaria de Educación, para que en los NUC 2000001615 y 2000001626, realice los nombramientos en período de prueba con los elegibles DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.399.432 y DIANA MARCELA DIAZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía 43.907.185.

Según reporte de la Subsecretaria de Desarrollo Organizacional los NUC correspondientes al Código OPEC 164337, DENOMINADO Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, pertenecen al Sistema General de Participaciones – SGP de la Secretaría de Educación, con los NUC 2000001615 y 2000001626, así:

NUC	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Dependencia Sup.	Organismo	Ubicación Física	Ubicación Geográfica
2000001615	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP -.	DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	I. E. Ignacio Botero Vallejo	Retiro (Antioquia), Colombia
2000001626	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP -.	DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	I. E. Pedro Luis Alvarez Correa	Caldas (Antioquia), Colombia

El empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, se encuentra adscrito a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de el Retiro, en la actualidad el citado empleo se encuentra vacante definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba al señor **DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.399.432**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001615**, ID Planta **0020200142**, asignado a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro de la Dirección Talento Humano - Educación. - Sistema General De Participaciones – SGP – Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.399.432**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.



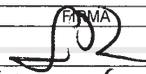
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		30/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	30/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	Julián Bernal V.	30/11/21
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	30/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070004691

Fecha: 03/12/2021

Tipo: DECRETO
Destino: PEDRO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2021010456354 el 19 de noviembre de 2021, el señor PEDRO PABLO HIGINIO ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 3589023, presentó renuncia al cargo de OPERARIO, Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002334, ID Planta 0020200952, asignado a la Institución Educativa R. San José del Nus del municipio de San Roque, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 30 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **PEDRO PABLO HIGINIO ÁLZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número **3589023**, para separarse del cargo de **OPERARIO**, Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002334, ID Planta 0020200952, asignado a la Institución Educativa R. San José del Nus del municipio de San Roque, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 30 de diciembre de 2021.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		11/20/21
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	01/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	Julián Bernal	2/12/27
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	01/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070004692

Fecha: 03/12/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2021010462150 el 23 de noviembre de 2021, el señor MARTIN HERNANDO LARA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 70660184, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006159, ID Planta 0020200679, asignado a la Institución Educativa Uribe Gaviria del municipio de Venecia, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 31 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **MARTIN HERNANDO LARA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **70660184**, para separarse del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006159, ID Planta 0020200679, asignado a la Institución Educativa Uribe Gaviria del municipio de Venecia, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 31 de diciembre de 2021.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Correa
JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa	<i>[Firma]</i>	11/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena</i>	01/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	<i>Juan Ber</i>	21/12/21
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	01/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Convócase a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias por los días **06 al 20 de diciembre del año 2021**.

ARTÍCULO 2°: Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

- **Proyecto de Ordenanza:** “Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Antioquia a constituir una Región Administrativa y de Planificación – RAP –”.
- **Proyecto de Ordenanza:** “Por medio de la cual se rinde homenaje al trabajador bananero, al campesino platanero, se exalta la actividad bananera y platanera en el departamento de antioquia y se dictan otras disposiciones”.
- **Elección** del Contralor General de Antioquia.
- **Elección** del Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Luz María Morales N.		
Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control Aprobó: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.			Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se hace una delegación para actuar como escrutadores y clavero del Arca Triclave en las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, a realizarse el 05 de diciembre de 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, y los artículos 147 y 148 del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4369 del 18 de mayo de 2021 modificada por la Resolución 9261 del 31 de agosto del 2021, expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció el calendario electoral para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 05 de diciembre de 2021, fijando como fecha de inicio de los escrutinios auxiliares o municipales, el día 06 de diciembre de 2021.

Que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia, mediante oficio recibido en la Gobernación de Antioquia bajo el radicado interno N° 2021010459914 del 22 de noviembre de 2021, solicitan al Gobernador designar dos escrutadores que actuarán en la comisión general y un delegado para cumplir con la función de clavero del Arca Triclave, en las instalaciones del Teatro Porfirio Barba Jacob, ubicado en la Calle 47 N° 42 - 38 Local 9901 Torres de Bomboná en la ciudad de Medellín, el día martes 07 de diciembre de 2021, con motivo de las Elecciones de Consejo Municipales y Locales de Juventud, a realizarse el próximo domingo 05 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 5 de la Ley 1885 de 2018, corresponde al Gobernador del respectivo departamento designar los miembros de las Comisiones Escrutadoras Generales o Departamentales y un clavero.

Que el artículo 147 del Decreto Nacional N° 2241 de 1986 - Código Nacional Electoral, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral de las Delegaciones del Registrador Nacional del Estado Civil y de las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares, habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio.

Que el artículo 148 del Código Nacional Electoral, establece que será clavero de las arcas triclaves de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su delegado.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario delegar a los siguientes funcionarios: **RODOLFO ENRIQUE MÁRQUEZ EALO** identificado con CC. 71.732.881 y **JOSÉ LUIS CORREA** identificado con CC. 1.152.435.539, que harán parte de las Comisiones Escrutadoras Generales desde el día martes 7 de diciembre del 2021, y a la doctora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.241.716, en calidad de Directora Operativa, adscrita al Despacho de la Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia, para que en representación del Gobernador, actúe como clavero el día martes 7 de diciembre de 2021.

“Por el cual se hace una delegación para actuar como escrutadores y clavero del Arca Triclave en las Elecciones de Consejo Municipales y Locales de Juventud, a realizarse el 05 de diciembre de 2021”

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Delegar a los funcionarios **RODOLFO ENRIQUE MÁRQUEZ EALO** identificado con CC. 71.732.881 y **JOSÉ LUIS CORREA** identificado con CC. 1.152.435.539, que harán parte de las Comisiones Escrutadoras Generales desde el día martes 7 de diciembre del 2021, y a la doctora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.241.716, en calidad de Directora Operativa, adscrita al Despacho de la Secretaría de Gobierno Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia, para que actúe como clavero del Arca Triclave, la cual estará ubicada en las instalaciones del Teatro Porfirio Barba Jacob, en la Calle 47 N° 42-38 Local 9901 Torres de Bomboná en la ciudad de Medellín, a partir de las nueve (9) de la mañana del día martes 7 de diciembre de 2021, con motivo de las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, a realizarse el domingo 05 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2: Infórmese de esta decisión a los señores Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia.

ARTÍCULO 3: Comuníquese el contenido del presente Decreto a los Funcionarios Delegados, **RODOLFO ENRIQUE MÁRQUEZ EALO** y **JOSÉ LUIS CORREA**, que harán parte de las Comisiones Escrutadoras el día martes 7 de diciembre del 2021, y a la doctora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, en calidad de Directora Operativa, adscrita al Despacho de la Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

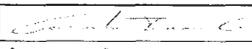
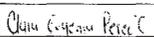
PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Medellín a los

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y Noviolencia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyecto y elaboró	Consuelo Torres García. -Profesional Universitario Secretaria Gobierno Paz y Noviolencia	
Revisó y Aprobó	Clara Eugenia Pérez Cadavid- Directora Operativa Secretaria de Gobierno paz y Noviolencia	
Revisó y Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asesoría Legal y Control. Secretaria General	
Revisó y Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico. Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
CONSUELO		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(02/12/2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombre de la Señora EDITH MARCELA MESA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.926.120 en calidad de Directora de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. CORPAEDA**, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia, cuyo nombramiento consta en el acta N°02 del 19 de octubre de 2021 y el artículo 21 de los estatutos, quien está facultada para ejercer sus funciones a partir del momento de su designación.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señor Cesar Augusto Pérez González, con radicado N° 2021010473220 del 1 de diciembre de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez.
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164250 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000750

Fecha: 01/12/2021

Tipo RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2021000750

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA Y UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el club Jodid@s pero Content@s, cuya sigla es JO.PE.CO., es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín – Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución 35491 del 08/10/1987.
4. Que el club Jodid@s pero Content@s, cuya sigla es JO.PE.CO, que practica el Softbol, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Universal lo que consta en el acta del 13/05/2021 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 13/07/2021 y la Resolución 001 del 13/07/2021, reformaron los estatutos y ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club 12/07/2021; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que la señora CAROLINA MARÍA VELÁSQUEZ MESA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción de la reforma estatutaria, su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la Reforma Estatutaria realizada a los estatutos del club Jodid@s pero Content@s, cuya sigla es JO.PE.CO.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora CAROLINA MARÍA VELÁSQUEZ MESA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.976.472, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del club Jodid@s pero Content@s, cuya sigla es JO.PE.CO, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

FELIPE VELÁSQUEZ MESA

Secretario

C.C. N° 71.527.023



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000750
Fecha: 01/12/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



MARÍA DE LOS ANGELES LAMBRAÑO AHUMEDO	Tesorero	C.C. N°1.050.963.980
RUBIEL ÁNGEL GONZÁLEZ SARMIENTO	Revisor Fiscal	C.C. N° 8.163.176 T.P. N° 153038-T
JAIME ALBERTO SERNA GALLO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 98.766.265
MANUEL JOSÉ RUIZ ROJAS	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 70.569.477
JORGE ALBERTO MESA TORRES	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 8.028.828

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 12 de julio del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		27/11/2021
Revisó			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164251 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000746
Fecha: 30/11/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTENIS", con domicilio en el municipio de Bello - Antioquia, le reconoció personería jurídica **INDEPORTES ANTIOQUIA** en la resolución 00203 del 03/02/2014.
4. Que el "CLUB DEPORTENIS", con domicilio en el municipio de Bello - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria con carácter de ordinaria lo que consta en el Acta del 16/07/2020 y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta del 27/08/2020 y la Resolución N°. 05 del 27/08/2020, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor MARLON DAVID SOTO FERNANDEZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor MARLON DAVID SOTO FERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.366.702, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTENIS", con domicilio en el municipio de Bello - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JUAN FELIPE VANEGAS HURTADO	Vicepresidente	C.C. N° 71.386.080
CLARA ENITH GUTIERREZ LÓPEZ	Secretario	C.C. N° 32.142.023
MILENA BETANCUR EUSSE	Tesorero	C.C. N°1.020.423.800
ANGELA MARIA HURTADO MARIN	Vocal	C.C. N° 43.118.253



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000746
Fecha: 30/11/2021
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.


2021000746

RAUL DARIO SIERRA ZAPATA	Revisor Fiscal	C.C. N° 70.320.744 T.P. N° 51584 -T
MARYENY GUTIERREZ VASQUEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 21.469.854
HERNAN DE JESUS LOPEZ GARCIA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 98.644.696
ALEXANDER LOAIZA ZAPATA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.017.126.331

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 22 de agosto del 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		24/11/2021
Revisó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164252 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
